



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL**

Bogotá D.C.,

Radicado No.
2022-EE-265226
2022-10-31 08:42:09 p. m.

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario Comisión Sexta
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad



Referencia: Concepto Proyecto de Ley No. 68 de 2022 Cámara.

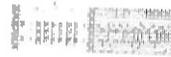
Respetado Doctor Rodríguez, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el Proyecto de Ley No. 68 de 2022 Cámara «**Por medio del cual se establece un subsidio educativo para jóvenes de estratos 1, 2 y 3, con el propósito apoyar la financiación de sus gastos durante sus estudios superiores**».

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,

AURORA VERGARA FIGUEROA
Viceministra de Educación Superior



Al Contestar cite Radicado: **20221000360004597**
Folios: 3 Fecha: 2022-11-01 15:10
Anexos: 0
Remitente: Ministerio de Educación Nacional
Destinatario: COMISIÓN SEXTA

10 6131

Copia. Autores: Andrés David Calle Aguas, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Juan Loreto Gómez Soto, Hugo Alfonso Archila Suárez, Luis Carlos Ochoa Tobón.
Ponentes: Luis Carlos Ochoa Tobón, Daniel Carvalho Mejía, Alfredo Ape Cuello Baute.

Aprobó: Alejandro Botero Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Andrés Felipe Mora - Director de Fomento de la Educación Superior.

Marla Alejandra Gutiérrez - Asesora Despacho Ministro.

Proyectó: Wilfer Orlando Valero Quintero - Subdirector de Desarrollo Sectorial de Educación Superior.

Jaime Luis Charris - Oficina Asesora Jurídica.

Mauricio Ramírez - Viceministerio de Educación Superior.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Concepto al Proyecto de Ley 68 de 2022 Cámara “Por medio del cual se establece un subsidio educativo para jóvenes de estratos 1, 2 y 3, con el propósito apoyar la financiación de sus gastos durante sus estudios superiores”.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto

La iniciativa legislativa busca que los estudiantes de estratos 1, 2 y 3, puedan recibir un subsidio por parte del Gobierno Nacional, el cual les permita sufragar los gastos de sus estudios técnicos, tecnológicos y universitarios de Educación Superior.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

A continuación, procederemos a emitir nuestro concepto respecto de los artículos del proyecto de ley en donde se considera de especial relevancia realizar comentarios y recomendaciones.

- **Artículos 1, 4, 5 y 10.**

“ARTÍCULO 1º. El objeto de la presente Ley busca que los estudiantes de estratos 1, 2 y 3, puedan recibir un subsidio por parte del Gobierno Nacional, el cual les permita sufragar los gastos de sus estudios técnicos, tecnológicos y universitarios de Educación Superior.”

“ARTÍCULO 4. Justificación del subsidio. Para su creación, este subsidio deberá cumplir con el desarrollo de los fines sociales del Estado de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política. Con este propósito se busca que los estudiantes que cursan cualquier carrera de educación superior en Colombia, puedan culminar sus estudios sin la limitante económica para acceder al transporte, alimentación y sostenimiento en general.”

“ARTÍCULO 5º. Financiación del subsidio. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para la implementación de la Política propuesta en la presente ley, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. A través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, determinará una partida anual presupuestal dentro del Presupuesto General de la Nación para el financiamiento del subsidio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Según las condiciones económicas de Colombia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá sectores prioritarios para que el programa cuente con la suficiente extensión y cobertura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará el valor del subsidio a favor de la sostenibilidad del proyecto y el reconocimiento de los estudiantes que lo necesiten.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán los mecanismos para el desembolso del dinero y las fechas estipuladas para los pagos.”

“ARTÍCULO 10º. Financiación del Subsidio. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, destinará el valor del subsidio y garantizará una partida presupuestal dentro del Presupuesto General de la Nación, para establecer y cumplir metas que se definan en apoyo del Ministerio de Educación Nacional.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Ministerio de Educación Nacional, deberá rendir informe de los estudiantes que se encuentren adscritos a estas Instituciones de Educación Superior, y apoyar en la validación de datos”.*

El Estado colombiano trabaja en el propósito de ampliar la cobertura de iniciativas como la política de gratuidad en la educación superior pública, en el marco de un esquema de progresividad.

En consonancia con lo anterior, se han implementado políticas orientadas a promover un mayor acceso a la educación superior. En la actualidad más del 60% de los nuevos estudiantes que ingresan a educación superior provienen de hogares cuyos ingresos no superan los dos salarios mínimos mensuales y el país registra una tasa de cobertura en educación superior de 53,9%, lo que supone un crecimiento de más de 10 puntos porcentuales en la última década.

En el marco de la política de fomento del acceso a la educación superior, el Ministerio de Educación Nacional destina recursos para apoyar económicamente a los estudiantes destacados académicamente o que se encuentran en situación de vulnerabilidad, a efectos de que accedan al servicio público de educación superior dentro del territorio nacional.

Con la expedición de la Ley 2155 de 2021, artículo 27, y del Decreto 1667 de 2021, se estableció como política de estado la gratuidad en la educación superior pública para los estudiantes más vulnerables.

La gratuidad en la educación superior es una prioridad para el actual Gobierno y en ese sentido se están adelantando gestiones que permitirán la ampliación de cobertura de esta política, para que cada vez más colombianas y colombianos puedan acceder al sistema de educación superior.

El Gobierno Nacional se ha propuesto la meta de aumentar en 500.000 el número de nuevos estudiantes que podrán acceder a la Educación Superior; así como gestionar recursos adicionales, en una apuesta decidida que será plasmada en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo, el cual tendrá como uno de sus pilares el fortalecimiento de la infraestructura del sector, con el propósito de mejorar el acceso y permanencia a la educación superior en todas las regiones del país y en particular aquellas donde la oferta pública es insuficiente.

Para el Ministerio de Educación Nacional es grato coincidir con integrantes del Poder Legislativo que comparten perspectivas frente a la educación superior, puesto que esto significa comunes intereses encaminados a cerrar brechas socioeconómicas y facilitar el acceso de los colombianos a este nivel educativo.

No obstante, el Proyecto de Ley, en las condiciones en las que está planteado, genera impacto fiscal, toda vez que supone la necesidad de disponer recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación que permitan apalancar una eventual decisión de adoptar el subsidio propuesto en la iniciativa legislativa, que como se precisa, permitiría sufragar gastos asociados a “transporte, alimentación y sostenimiento en general”.

En esa medida, es necesario señalar que la Ley 819 de 2003 señala en su artículo 7º que todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá dejar totalmente claro su impacto fiscal y este debe ser compatible con



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho en palabras de la norma: “deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.” (Ley 819 de 2003, artículo 7, inciso 2º).

Mediante la Sentencia C-866 de 2010, expresó la Corte Constitucional que:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica.”

Es necesario recalcar que, en la circunstancia actual, los recursos del Estado son limitados, razón por la cual, de acuerdo con lo que se aconseja para las políticas públicas sociales, deben ser priorizados o asignados en un orden de necesidades, de mayor a menor, o si se quiere, en un grado de urgencia.

En ese sentido, y dado el mandato político y social recibido por el Gobierno Nacional, serán exploradas alternativas para acelerar la progresividad en la satisfacción del derecho a la educación superior, que deberán ser incorporadas en el Plan Nacional de Desarrollo, teniendo en cuenta que vamos a construir un Gran Acuerdo Nacional para fijar la hoja de ruta de la Colombia de los próximos años.

III. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada e invita a sus autores a participar de la construcción de las acciones que adelantará el Gobierno Nacional en materia de acceso a la educación superior con el propósito de: i) alcanzar la propuesta de aumentar en 500.000 el número de nuevos estudiantes que podrán acceder a la Educación Superior; ii) gestionar recursos adicionales para el fortalecimiento de la infraestructura del sector, con el propósito de mejorar el acceso y permanencia a la educación superior en todas las regiones del país y en particular aquellas donde la oferta pública es insuficiente.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ese sentido, de acuerdo con las consideraciones anteriormente presentadas, el Ministerio de Educación Nacional, respetuosamente, recomienda no continuar el trámite legislativo del presente proyecto de ley, pero considera fundamental que se recojan los elementos de la iniciativa que permitirían robustecer el acceso a la educación superior en el país.